# HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ** en mi carácter de diputado de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en uso de las facultades que me confiere el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los numerales 57, 167 fracción I, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 13 fracción IV, 75, 76 y 77 fracción I, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo someto a su consideración y en su caso a su aprobación, la Iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo de **urgente resolución** a fin de que se **EXHORTE** al Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chih. para que adecue el artículo 115 fracción V inciso A) de su Reglamento de Tránsito; así como el Art. 14 del Reglamento de Estacionometros, ambos a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y gire instrucciones al Departamento de Vialidad para que evite retener documentos oficiales a conductores, lo anterior de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La tarjeta de circulación, licencia de conducir y/o placas de identificación vehicular son documentos que el Gobierno expide a los particulares con el fin de brindar seguridad y puedan circular libremente por el Estado o bien carreteras del País, documentos por los que los particulares pagan un precio y se convierten en propietarios de dichos objetos y por lo tanto de los derechos que ellos amparan.

El Artículo 16 de nuestra Constitución establece: “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

Sin embargo, en el municipio de Hidalgo del Parral, Chih., cuando se comete alguna infracción a Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y al Reglamento de Tránsito municipal los agentes de tránsito se toman la atribución de retirar documentos, como licencia, placas y/o tarjeta de circulación a los conductores y generar la multa correspondiente.

Lo mismo ocurre por parte del personal de parquímetros, quienes retiran las placas de circulación de los vehículos al incumplir con la contribución económica o al término del tiempo estimado que se solicita en los aparatos, situación que vulnera tanto al conductor como al automotor, pues hay que recalcar que dichos documentos obedecen para tener un control o identificación vehicular y al no poseerlos representan un riesgo para la seguridad.

Dichas acciones son realizadas basándose solamente en el Articulo 115, fracción V, inciso A) del Reglamento de Tránsito del Municipio el cual refiere textualmente lo siguiente: “se le recogerá algunos de estos documentos, en el orden que se mencionan: licencia de conducir tarjeta de circulación, una placa o el vehículo”.

Y en el Art. 14 del Reglamento de Estacionometros, el cual refiere en una parte de su párrafo la leyenda “en caso de haber sido retirada la placa de un vehículo”, misma que no tiene por qué ser extraída del automotor, ya que es propiedad de quien está pagando un impuesto por ella, sin embargo, no se está solicitando que se deslinde de la multa correspondiente, ya que estas acciones se realizan con la finalidad de garantizar el pago de una infracción de vialidad o de parquímetros.

Haciendo a un lado lo regulado en el artículo 100 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, mismo que refiere: “en caso de la infracción, el oficial de tránsito que tomó el conocimiento de ella, únicamente solicitará la exhibición de los documentos, en el orden siguiente: licencia de conducir; tarjeta de circulación; y/o una placa de circulación”.

Misma reforma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el pasado 15 de enero del 2020, fecha desde la cual el Ayuntamiento ha hecho caso omiso y se ha basado solamente en sus reglamentos municipales.

Por lo que con esto, se vulnera lo dispuesto en el precepto constitucional citado y con ello se esta cometiendo una acción inconstitucional al privar al ciudadano de sus bienes o posesiones sin que previamente se le siga en su contra un juicio ante los tribunales respetando las formalidades esenciales del procedimiento.

Además, que no se está tomando en cuenta que al retener cualquiera de dichos documentos se está violentando la garantía constitucional y con ello se afecta no solamente a habitantes de Hidalgo del Parral, sino también a visitantes quienes en ocasiones acuden un fin de semana y tienen que esperar al inicio de semana para poder recoger sus documentos y así regresar a su destino, ya que al no contar con ellos en las carreteras están expuestos a multas federales que ascienden a más altos costos.

Si bien es cierto este Congreso reconoce la Autonomía Municipal para autorregularse en materia de Tránsito, cierto es también que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sido reiterativa al señalar que, en materia de tránsito los Municipios deben observar las Leyes Federales y Estatales.

Tanto es así, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido resolutivos a través de Controversias Constitucionales donde en ningún caso se puede garantizar como pago de las infracciones la retención de documentos oficiales.

Es por ello que se exhorta al Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chih. para que adecue sus reglamentos y acciones a lo establecido en la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y de esa manera evite cometer acciones violatorias de garantías fundamentales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 169, 170, 171 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; los artículos 75, 76 y 77 fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a consideración del Pleno con carácter y aprobación el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCION**

**ÚNICO. -** Se exhorte al Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chih. para que adecue el artículo 115 fracción V inciso A) de su Reglamento de Tránsito; así como el Art. 14 del Reglamento de Estacionometros, ambos a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y gire instrucciones al Departamento de Vialidad para que evite retener documentos oficiales a conductores.

 **ECONÓMICO. –** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta en los términos correspondientes, así como remita copia de este a las autoridades competentes para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los treinta y uno días del mes de marzo del dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL